

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301450
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Demora revisión grado de discapacidad y movilidad reducida (Menor).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/05/2023 ha sido la demora en la valoración del grado de discapacidad.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 16/05/2023 a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 29/08/2023, tras una resolución de ampliación de plazo de fecha 21/06/2023 —y, por lo tanto, fuera del plazo asignado—, nos informaba de que dicha solicitud tuvo entrada el 15/11/2022 y en aquel momento se encontraba en fase de estudio por parte del equipo técnico.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora de la queja con fecha 29/08/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 11/10/2023, además de otras consideraciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado que se había sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, procediera, con carácter URGENTE, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y movilidad reducida del titular de esta queja, en este caso un menor, que tras más de un año sigue sin ver atendida su solicitud de valoración de grado, cercenando de este modo la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle en una etapa vital de su desarrollo.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 02/11/2023 tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que nos reiteraban la información vertida en el anterior informe respecto al estado de la solicitud.

Señalaban en su informe que aceptaban nuestras consideraciones y continuarían con la implementación de medidas para su adecuado cumplimiento. Sin embargo, es evidente que no se han seguido nuestras recomendaciones, pues el expediente continúa sin resolverse, a pesar de que queda debidamente justificada el carácter de urgencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 13/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

Núm. de reg. 08/11/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/11/2023 a las 18:08

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana